

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio:	2712
Radicado:	76001311001220170056900
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	STEPHANIA COLORADO LASPRILLA
Demandado:	JORDY ANDRES BEJARANO GUZMAN
Tema y Subtemas:	ACTUALIZA Y CORRE TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO

Conforme al contenido del numeral 4º, artículo 446 del C.G.P., se procedió por secretaría a la ACTUALIZACIÓN del crédito, el cual arrojó el siguiente resultado:

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI											
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 2017 00569											
Digite el Nro. de mes para incremento >>			1								
Tasa de Ints.	0,500%	Hasta	30-nov-23	< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar							
Saldo de Capital, Fl. >>			2.486.732								
Saldo de Intereses, Fl. >>											
Vigencia			Cuotas Alimentarias	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO							
Desde	Hasta	Vr. %SMM		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital		
01-ago-23	31-ago-23		613.549	2.486.732		0	Valor	0	2.486.732		
01-ago-23	31-ago-23	16,00%	613.549	3.100.281	30	15.501	2.010.145	-1.994.644	1.105.637		
01-sep-23	30-sep-23	16,00%	613.549	1.719.186	30	8.596	755.650	-747.054	972.132		
01-oct-23	31-oct-23	16,00%	613.549	1.585.681	30	7.928	755.650	-747.722	837.960		
01-nov-23	30-nov-23	16,00%	613.549	1.451.509	30	7.258		7.258	1.458.766		
				Resultados >>			0	7.258	1.458.766		
									1.458.766		
									7.258		
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS									1.466.024		
									1.466.024		
TOTAL ADEUDADO									1.466.024		

Conforme el contenido del numeral 2º, artículo 446 del C.G.P., de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO que antecede, se da TRASLADO a las partes por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888a51203d9540ddc3cbd43dd89a27b635e749c14ac2817326c60ad69942aad0**

Documento generado en 14/11/2023 01:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>